

**SÍMIL**



Serie Única N° 0000000 Valor Nominal: \$ 2.500.000.000.000 Tasa de Interés Anual 5,3% Intereses Pagaderos Semestralmente		Fecha de Emisión: 15 de enero de 2026 Fecha de Vencimiento: 15 de julio de 2032 Capital Pagadero al Vencimiento Según Decreto Supremo N° 1.784, de 2025, del Ministerio de Hacienda.
--	--	--

**BONO  
 EN PESOS  
 TESORERÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
 2.500.000 Millones de Pesos; 5,3%; 15 de julio de 2032**

El Fisco, a través de la Tesorería, y mediante la emisión de la serie de bonos con las características abajo señaladas (en adelante, “los Bonos”), debe y se obliga a pagar a sus tenedores en la fecha de vencimiento el monto abajo señalado. Las características de los Bonos serán las siguientes:

1. **Bono:** Emisión de bonos en virtud de la letra b) del artículo 2° del Decreto Supremo N°1.784, de 2025, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Decreto de Emisión”).
2. **Monto:** Dos billones quinientos mil millones de pesos (\$2.500.000.000.000), moneda corriente de curso legal en Chile.
3. **Fecha Emisión:** 15 de enero de 2026.
4. **Fecha Vencimiento:** 15 de julio de 2032.
5. **Características y condiciones financieras:**
  - a. El capital adeudado devengará un interés de 5,3% anual vencido, pagadero semestralmente los días 15 de enero y 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio de 2026 y concluyendo el 15 de julio de 2032. La tasa de interés se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de años de 360 días. Cada cuota de intereses devengados se evidenciará por medio de un cupón que accederá a este Bono. Atendida la naturaleza desmaterializada de este Bono, los cupones representativos de intereses devengados por este Bono no serán impresos físicamente y se entenderá que existen, para todos los efectos legales, adjuntos al Bono al que acceden. El pago de intereses por cada millón de pesos (\$1.000.000) será de veintiséis mil quinientos pesos (\$26.500). Los cupones se pagarán en las fechas que se señalan a continuación:

Cupón N°	Fecha de Pago	Monto (pesos por millón de pesos)	Cupón N°	Fecha de Pago	Monto (pesos por millón de pesos)
1	15 de julio de 2026	26.500	8	15 de enero de 2030	26.500
2	15 de enero de 2027	26.500	9	15 de julio de 2030	26.500
3	15 de julio de 2027	26.500	10	15 de enero de 2031	26.500

SÍMIL

4	15 de enero de 2028	26.500	11	15 de julio de 2031	26.500
5	15 de julio de 2028	26.500	12	15 de enero de 2032	26.500
6	15 de enero de 2029	26.500	13	15 de julio de 2032	26.500
7	15 de julio de 2029	26.500			

#### 6. Otras disposiciones:

- Si este Bono se presenta a cobro con posterioridad a la fecha de pago para la amortización de capital, los Tenedores sólo tendrán derecho a percibir el capital correspondiente a la respectiva fecha de vencimiento. En caso que el vencimiento estipulado en este instrumento, por concepto de capital, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, sin devengo de otras sumas adicionales a aquella que corresponda a la fecha originalmente dispuesta para su pago.
  - Para el pago de la amortización del capital de estos Bonos, serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.876. Para el pago de las prestaciones aludidas precedentemente en el caso de haberse impreso un título físico de estos Bonos, el Tenedor deberá presentar a cobro el documento mismo, ya sea por medio de la Empresa de Depósito o en el tribunal que corresponda.
  - La obligación de pago que representan estos Bonos es una obligación única e indivisible de la Tesorería en favor de los Tenedores de estos títulos. Estos Bonos se transferirán inicialmente mediante anotaciones en cuenta que se efectúen en el registro a que alude la letra b) del artículo 13° del Decreto de Emisión y posteriormente mediante las anotaciones en cuenta que se lleven a cabo por aplicación de las normas pertinentes de la Ley N° 18.876. Con todo, en caso de que el Bono sea impreso físicamente, el título se regirá, en lo que no sea contrario a su naturaleza, por las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Decreto ley N° 1.263, de 1975, la Ley N° 18.092, el artículo 2° de la Ley N° 18.552 y el artículo 165 del Código de Comercio
  - Las comunicaciones que, de acuerdo con el Decreto de Emisión, deban hacerse a los Tenedores, se efectuarán en el o los medios de comunicación que determine la Tesorería.
7. **Reapertura:** El Ministro de Hacienda y el Tesorero General de la República podrán, previo decreto supremo, proceder a una o varias reaperturas de esta Serie de Bonos, con el objeto de incrementar el monto emitido de la serie, aumentando de esta manera la cantidad de títulos pertenecientes a la misma.

En todo lo demás, serán aplicables las estipulaciones contenidas en el Decreto de Emisión.

SÍMIL



**BONO  
EN PESOS  
TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**  
2.500.000 Millones de Pesos; 5,3%; 15 de julio de 2032

EL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A  
TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE  
como emisor



Ministro de Hacienda



SUSCRIPCIÓN

Tesorero General de la República de Chile

REFRENDACIÓN



Contralora General de la República de Chile

**21 ENE 2026**